



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**Ley N° 7885**

Expte.N° 91-33.116/14

Sancionada el 13/08/15. Promulgada el 28/08/15.

Publicado en el Boletín Oficial N° 19.616, el 04 de Setiembre de 2015.

Crea un Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia, con asiento en la localidad de Cachi, con competencia territorial en los departamentos de Cachi, Molinos y La Poma, correspondiente al Distrito J

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Créase un (1) Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia, con asiento en la localidad Cachi, con competencia territorial en los departamentos Cachi, Molinos y La Poma, correspondientes al Distrito Judicial del Centro.

Art. 2°.- En caso de impedimento, inhibición o recusación, el juez será reemplazado por el fiscal, el defensor oficial de actuación ante el Tribunal, o un abogado de la matrícula con domicilio en la jurisdicción sorteado por el Tribunal, siempre siguiendo ese orden.

Art. 3°.- El Juzgado que por esta Ley se crea tendrá también competencia como Juez de Garantías, con jurisdicción en los departamentos Cachi, Molinos y La Poma. Será reemplazado en caso de impedimento, inhibición o recusación de la misma manera que los Jueces de Garantías del Distrito Judicial del Centro con asiento en la Capital de la Provincia.

Art. 4°.- Créanse una Fiscalía de Primera Instancia, una Defensoría Oficial Pública y una Asesoría de Incapaces, todas con actuación en el Juzgado de Cachi, y con asiento en la respectiva localidad. Contarán con las atribuciones y deberes fijados en los Códigos Procesales y en la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 7328.

Art. 5°.- La Corte de Justicia y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público resolverán sobre los aspectos de la organización interna y la remisión de expedientes, con motivo de la instalación del nuevo Tribunal, Fiscalía y Defensoría, en todos aquellos aspectos no contemplados en la presente Ley, como así de los tumos correspondientes, el número de sus Secretarios y Prosecretarios Letrados, y la designación y redistribución del personal necesario.

Art. 6°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los trece días del mes de agosto del año dos mil quince.

Leavy - D Andrea - Barrios - Lopez Mirau

Salta, 28 de agosto de 2015.

**DECRETO N° 2954**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

Ref. Expte.N° 91-33.116/14





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA**

ARTICULO 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7885, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Calletti - Simón Padrós